

**CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. No. 2020-073**

C&amp;V SOLUCIONES INTEGRALES &lt;cyvsolucionescontacto@gmail.com&gt;

Lun 20/09/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa &lt;jccto01mco@notificacionesrj.gov.co&gt;; Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa &lt;jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: lis.notificacionesjudiciales &lt;lis.notificacionesjudiciales@gmail.com&gt;; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co &lt;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co&gt;; contactenos@previsora.gov.co &lt;contactenos@previsora.gov.co&gt;

📎 9 archivos adjuntos (19 MB)

3 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 2020-073 DEMANDADO EXPRESO LIBERTADOR.pdf; 2. ANEXOS - CONTESTACION DEMANDA EXPRESO LIBERTADOR.pdf; 4. ANEXOS - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXPRESO LIBERTADOR.pdf; 5. CONTESTACION DEMANDA IDAN PAJOY.pdf; 6. ANEXOS -CONTESTACION IDAN PAJOY BECERRA.pdf; 7. CONTESTACION DEMANDA BLANCA NORALBA.pdf; 8. ANEXOS - CONTESTACION DEMANDA BLANCA NORALBA LOAIZA.pdf; 9. EXCEPCIÓN PREVIA CUADERNO APARTE RAD. 2020-073.pdf; 1. CONTESTACION DEMANDA EMPRESA EXPRESO LIBERTADOR LTDA.pdf;

**POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.**

Mocoa (P), 20 de septiembre de 2021.

Doctor

**VICENTE JAVIER DUARTE**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA, PUTUMAYO

E-mail: [jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), [jccto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto01mco@notificacionesrj.gov.co)

E.S.D.

RADICADO: **2020-073.**  
 DEMANDANTE: **ESTER JULIA VALENCIA Y OTROS.**  
 DEMANDANDO: **EXPRESO LIBERTADOR LTDA Y OTROS**  
 ASUNTO: **Contestación de Demanda.**

**CÉSAR HOMERO CHÁVEZ VERGARA**, vecino de Mocoa, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónica [cesarchavezvergara@gmail.com](mailto:cesarchavezvergara@gmail.com), inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5. Decreto 806/2020), obrando como apoderado de la empresa **EXPRESO LIBERTADOR LTDA**, identificado con Nit. No. 800.033.244-4 con sede en Puerto Guzmán (P) representada legalmente por **DARIO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.061.790.850 de Popayán (C), **IDAN PAJOY BECERRA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 83.238.783 y **BLANCA NORALBA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.622.193 de Curillo (C), mediante el presente escrito de la manera más atenta me permito remitir dentro del plazo otorgado **la contestación de la Demanda** de la referencia, en donde se identifican las siguientes partes:

- **Demandantes y apoderado** la cual está constituida por:

ESTER JULIA VALENCIA Y OTROS.

Dra. LIS MAR TRUJILLO PONALÍA

Notificaciones electrónicas: [esterjuliavalencia88@gmail.com](mailto:esterjuliavalencia88@gmail.com), [lis.notificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:lis.notificacionesjudiciales@gmail.com)

- **Demandados:** está constituida por:

EXPRESO LIBERTADOR LTDA

Notificaciones electrónicas: - [expresol2010@hotmail.com](mailto:expresol2010@hotmail.com)

IDAN PAJOY BECERRA

Notificaciones electrónicas: [idanpajoy03@gmail.com](mailto:idanpajoy03@gmail.com)

BLANCA NORALBA LOAIZA

Notificaciones electrónicas: [hpbecerra@yahoo.es](mailto:hpbecerra@yahoo.es)

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Notificaciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co); [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co)

## ANEXOS

Al presente correo electrónico anexo en archivos PDF lo siguiente:

1. Contestación Demanda – Empresa Expreso libertador Ltda (17 folios)
2. Anexos Contestación Demanda – Empresa Expreso libertador Ltda (28 folios)
3. Llamamiento en Garantía – Empresa Expreso libertador Ltda (5 folios)
4. Anexos - Llamamiento en Garantía Empresa Expreso libertador Ltda (20 folios)
5. Contestación Demanda – Idán Pajoy (10 folios)
6. Anexos Contestación Demanda – Idán Pajoy (3 folios)
7. Contestación Demanda – Blanca Noralba Loaiza (12 folios)
8. Anexos Contestación Demanda – Blanca Noralba Loaiza (15 folios)
9. Excepción previa – cuaderno aparte. (2 folios)

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en:

- OFICINA: Calle 13 No. 7ª-08 Barrio Olímpico - MOCOA, PUTUMAYO.
- Tel. 313 – 8717991.
- Email: [cesarchavezvergara@gmail.com](mailto:cesarchavezvergara@gmail.com)

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de usted.

Con atención y respeto,

**CÉSAR HOMERO CHÁVEZ VERGARA,**

C.C. No. 1.018.438.120 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. **263.931** del C.S. de la Jud.

E-mail: [cesarchavezvergara@gmail.com](mailto:cesarchavezvergara@gmail.com)

Apoderado

En cumplimiento de los acuerdos del H. Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, los documentos arriba referenciados se envían con copia a las demás partes intervinientes en el presente Proceso.

Mocoa (P), septiembre 20 de 2.021.

Doctor

**VICENTE JAVIER DUARTE**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO MOCOCHA, PUTUMAYO

E-mail: [jccto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto01mco@notificacionesrj.gov.co)

E.S.D

ASUNTO: **EXCEPCIÓN PREVIA - POR FALTA DE PRUEBA MATRIMONIAL VÁLIDA.**  
RADICADO: **2020-073.**  
PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
DEMANDANTE: **ESTER JULIA VALENCIA Y OTROS.**  
DEMANDANDO: **EXPRESO LIBERTADOR LTDA Y OTROS**

CESAR HOMERO CHAVEZ VERGARA, vecino de Mocoa, identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial de La Empresa de Transporte Expreso Libertador Ltda., de la señora BLANCA NORALBA LOAIZA y del señor IDAN PAJOY BECERRA, ampliamente identificados en este Medio de Control, dentro del Radicado de la referencia, con el debido respeto y junto con el escrito de contestación de la demanda, me permito formular la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA en defensa de mis tres poderdantes.

**Única. - NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CÓNYUGUE DEL EXTINTO POR PARTE DE LA DEMANDANTE SEÑORA ESTER JULIA VALENCIA.**

**Fundamentos fácticos. -**

La mencionada demandante se postula dentro de la demanda de la referencia como la esposa del señor JOSE LIBARDO MENDEZ (q. de D. g.); y para el efecto agrega con la demanda simplemente una "PARTIDA DE MATRIMONIO" expedida por la Parroquia San Sebastián de la Plata, Diócesis de Garzón - Huila.

Sobra anotar que estas partidas eclesiásticas tan solo sirven para que los interesados concurren ante Notaría o a la Oficina del Registrador de instrumentos Públicos correspondiente, a inscribir tal evento, cuestión que, al parecer no lo ha hecho la demandante.

De igual manera sobra advertir que desde hace muchísimas décadas, ante los estrados judiciales civiles dichas partidas religiosa carecen de valor en absoluto y la única prueba válida en estas demandas de reparación es el Registro CIVIL del correspondiente matrimonio. Valían hasta el año 1.936 si la memoria no me es infiel.

Sin olvidar, además, que la prueba tiene que ser conducente, es decir, autorizada en la Ley; conducente, es decir que tenga que ver con el supuesto de hecho; y que sea útil, es decir que sirva para resolver el conflicto que se plantea, o lo que se pide en esa condición. Dicha partida religiosa no está legitimada como válida.

*Esta omisión cometida por la demandante ESTER JULIA VALENCIA nos autoriza para solicitar en su contra la aplicación del medio defensivo consagrado en el numeral 6. del Art. 100 del Código General del Proceso, que reza:*

*“No haberse presentado prueba de la calidad de ... CÓNYUGE...”. (Mayúscula del suscrito).*

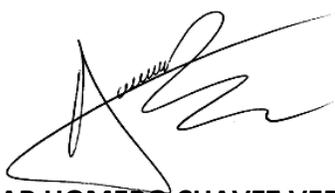
La partida eclesiástica que objetamos por esta excepción previa obra en la demanda, luego de las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los demandantes.

Le ruego en consecuencia al señor Juez admitir esta excepción PREVIA, someterla al trámite legal correspondiente y en la oportunidad debida, DECLARAR que la señora ESTER JULIA VALENCIA, quien se identifica con la C. de C. No. 38.675009 expedida en Jamundí, carece de derecho para reclamar la indemnización millonaria deprecada en la demanda por todo concepto en su condición de cónyuge, que son 200 s.m.l.m.v. por “DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES” más 100 s.m.l.m.v. por “PERJUICIOS MORALES” como consecuencia de la muerte por ahogamiento del señor José Libardo Méndez (q.e.p.d.).

**OTRO SÍ.** - En esta misma fecha, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, remito anticipadamente esta Excepción Previa tanto a la Parte Demandante como a la Llamada en Garantía, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Señor Juez.

Respetuosamente,



**CÉSAR HOMERO CHAVEZ VERGARA.**

T. P. No. 263.931 del C. S. de la Judicatura.

E-mail: [cesarchavezvergara@gmail.com](mailto:cesarchavezvergara@gmail.com)